RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO- NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada con radicado CE – 05255 del 28 de marzo de 2023, mediante Resolución RE – 01828 del 04 de mayo de 2023, notificada de manera personal el día 16 de mayo de 2023, la Corporación **AUTORIZÓ** el Aprovechamiento de Árboles Aislados al señor **JOSÉ HERNÁN RAMÍREZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.722.724, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-278 ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Sonsón, consiste en intervenir mediante el sistema de tala (45) cuarenta y cinco individuos de la especie Ciprés.

1.1 Que, en el mencionado acto administrativo, se otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento de **cuatro (04) meses,** contados a partir de la ejecutoria de la Resolución; es decir hasta el día 30 de septiembre de 2023.

2. Que mediante oficio con radicado CE – 14743 del 13 de septiembre de 2023, el señor **JOSÉ HERNÁN RAMÍREZ VILLEGAS,** solicita ante la Corporación ampliación del tiempo autorizado mediante Resolución RE – 01828 del 04 de mayo de 2023, para realizar al aprovechamiento forestal, informando dificultades económicas para su ejecución *"(…) De forma respetuosa me dirijo a su Despacho para solicitarle me conceda una prórroga de seis (06) meses, para la ejecución del aprovechamiento forestal, según el Expediente 057560641759, Radicado 01828-2023, Fechado el 4 de mayo de 2023, por cuatro meses, cuyo plazo venció el pasado 4 de septiembre.*

La anterior solicitud obedece a que a la fecha no he contado con los recursos económicos necesarios para tal fin (…)".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(…)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la vigencia de la Resolución RE – 01828 del 04 de mayo de 2023, mediante la cual se **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS,** al señor **JOSÉ HERNÁN RAMÍREZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.722.724, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-278 ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Sonsón, consiste en intervenir mediante el sistema de tala (45) cuarenta y cinco individuos de la especie Pino Ciprés, por un término de **(4) cuatro meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **JOSÉ HERNÁN RAMÍREZ VILLEGAS**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución RE – 01828 del 04 de mayo de 2023, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR al señor **JOSÉ HERNÁN RAMÍREZ VILLEGAS**, que el incumplimiento de las obligaciones y/o plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JOSÉ HERNÁN RAMÍREZ VILLEGAS**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.06.41759.
Proyectó: Abogada/ Camila Botero.
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento Forestal - Prórroga.
Fecha: 27/10/2023.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare